ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y YULIZA DEL CARMEN CARRASQUILLA MIJARES

Entre **LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**, con NIT No. 800194000-4, entidad del orden Distrital, con personería jurídica y autonomía administrativa y presupuesto propio representada legalmente por **YADIRA MORALES RONCALLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.788.664, en calidad de Contralora Distrital nombrada en propiedad mediante Resolución N° 074 del 12 de marzo de 2026 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, y facultada para contratar conforme al ordinal 3o. literal a) del artículo 11 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,,** y por la otra, **YULIZA DEL CARMEN CARRASQUILLA MIJARES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1´004.305.839 de Cartagena - Bolívar, ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES titulado, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** Que **LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**, conforme se detalla en el estudio previo y estudio del sector que antecede este contrato, cuenta que en su Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026, está incluida la presente contratación. **2** que el Contralor Distrital mediante Oficio interno de fecha 04 de agosto de 2026, autorizo y solicito adelantar los procesos administrativos, presupuestales y contractuales para llevar a cabo el proceso de contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, de un: **PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES**, para que de manera externa e independiente preste su servicios, en el desarrollo de las actividades requeridas, descripción realizada en el **Formato diagnóstico de necesidad de personal (Cod. H07-F01)**, proceso, actividades, productos y perfil del futuro contratista, documento debidamente validado. Esta contratación contribuirá a la ejecución del Plan de Acción de la entidad para la correspondiente vigencia 2026 y que inciden en la correcta prestación del servicio y en la materialización de sus fines misionales y administrativos. **3.** Que en la planta de personal de **LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**, no existe personal suficiente, por lo que se requiere de la contratación de un profesional para ejecutar las actividades contractuales enunciadas, para que preste sus servicios profesionales de manera externa e independiente en la entidad. **4.** Que tal como puede verificarse en la hoja de vida acreditada y aportada por **YULIZA DEL CARMEN CARRASQUILLA MIJARES**, es un profesional idóneo para satisfacer el requerimiento de la entidad, puesto que posee título de **ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES**, con calidades personales de las que se deja constancia y que motivan la celebración de este contrato. **5.** Que en los asuntos que le corresponda conocer, **EL CONTRATISTA** se sujetará en todo a sus conocimientos profesionales, a la ley y a los principios éticos que rigen su profesión. **6.** Que este proceso cuenta con estudios previos y del sector en sujeción al Principio de Planeación Contractual tal como lo ordenan las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **7.** Que recibida la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** se verificó el cumplimiento de los requerimientos demandados por **LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**, por lo que se procede a la celebración del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como quiera que el contratista no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales según certificado expedido por la Contraloría General de la República, no presenta antecedentes Disciplinarios, según certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación, a través de sus páginas Web, no registra antecedentes judiciales, ni medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, se verificó el cumplimiento del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, cuenta con verificación hoja de vida en el *Sistema de Información y Gestión del Empleo Público* SIGEP versión II, donde se valida idoneidad, experiencia y datos personales. **8.** Que el contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna actuará como lo dispone el art. 9 ibidem. **9.** Que el presente contrato se regirá de manera general por la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y normas que la reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales, y de manera especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL EN LAS DIFERENTES AUDITORIAS QUE SE ADELANTEN A LOS SUJETOS DE CONTROL EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** El contratista se obliga de manera general con la ejecución del contrato a: **1.** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato. **2.** Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente

contrato y aún con posterioridad a este. **3.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **4.** Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato. **5.** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. **6.** Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **7.** Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el supervisor. **8.** Asistir a las reuniones y eventos que disponga la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y participar en las actividades y programas para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. **9.** Prestar apoyo a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias de acuerdo con su profesión y/o conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. **10.** Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. **11.** Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario - RUT. **12.** Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del presente contrato. **13.** Acatar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2842 de 2010 en lo referente al diligenciamiento de la hoja de vida y declaración de bienes y rentas en el SIGEP. **14.** Entregar al Supervisor al finalizar el contrato lo siguiente: a) Un back up de la Información magnética generada durante la ejecución del contrato. b) El informe final de sus actividades. **15.** El Contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 13 al 40 y 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **16.** Constituir en caso de que se requiera los amparos exigidos para la ejecución del presente contrato. **17.** Cumplir con suma diligencia el objeto del presente contrato, acorde con los ofrecimientos, condiciones y términos de la oferta de servicios. **18.** Presentar ante la oficina de Contabilidad y/o Tesorería, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 723 de 2013 y demás normas concordantes, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula primera, se obliga a realizar las siguientes actividades:1)Brindar apoyo y acompañamiento al equipo auditor asignado por la Dirección Técnica de auditoría fiscal en el desarrollo y ejecución del plan de vigilancia y control fiscal 2). Acompañar al equipo Auditor a visitas a los sujetos de control durante los procesos auditores cuando lo requiera la Dirección técnica de Auditoria Fiscal. 3) Presentar conceptos requeridos en los procesos auditores que se practiquen. 4) Emitir conceptos verbales y escritos sobre asuntos sometidos a su consideración, según su área de conocimiento y experticia. 5) Apoyar con la proyección, seguimiento, evaluación, análisis y pronunciamiento de las diferentes solicitudes que se tramiten en la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal. 6) Apoyar al equipo Auditor del proceso de auditoría al que sea asignado, en los diferentes requerimientos que sean necesarios. 7) Asistir a las mesas de trabajo que le convoque el equipo Auditor en el desarrollo de los procesos auditores. 8) Resolver los interrogantes o dudas que surjan a los equipos auditores de la Contraloría Distrital de Cartagena respecto de las inconsistencias que pueden presentarse relacionadas con los contratos, procesos, procedimientos que se están auditando . 9) Brindar apoyo según su área de conocimiento a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal en la contestación de documentos que sean requeridos por el jefe del área. 10) Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y tengan relación con el objeto contractual. **PRODUCTOS:** Oficios, Actas de Reunión, recomendaciones a través de correo electrónicos, Registro de asistencia, Actas firmadas, registros fotográficos con fecha, Informes, respuestas, documentos, conceptos. **PARÁGRAFO 1.** Serán de propiedad de la Entidad los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de qué trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS:** LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., se obliga especialmente a: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución dónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen de acuerdo con los términos estipulados. 3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Oficina Jurídica del CONTRATANTE, sobre la

ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 7. Repetir contra los servidores públicos, El CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente contratación. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato de prestación de servicios profesionales corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE**, Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes y demás gastos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El contrato se pagará con cargo a los recursos para la presente vigencia fiscal, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el director administrativo y financiero de la entidad, que se anexa. **LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** cancelará el valor total del contrato en) **CUATRO (4)** cuotas mensuales por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE**, para lo cual el contratista podrá presentar la respectiva cuenta con los formatos establecidos por la entidad y los respectivos soportes el último día hábil de cada mes. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la cuenta de Cobro o factura en la que se indique en forma clara el periodo de las actividades realizadas y el valor de la cuota a cancelar y demás requisitos que indique la ley, acompañada de la certificación de recibido a satisfacción de los servicios prestados suscrita por el supervisor, y la respectiva planilla de pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y ARL). **CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 96 del 24 de junio de 2026** expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal y firma del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO 1.** En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la **CONTRALORÍA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **2)** Que está a paz y salvo con sus obligaciones legales frente al Sistema de Seguridad Social integral y demás aportes relacionados con el Sistema General de Seguridad Social Integral. **3)** Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **4)** Que se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. **5)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la **CONTRALORÍA**, cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas. **6)** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**, no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es independiente de **LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** D. T. Y C., y, en consecuencia, el Contratista al no estar subordinado, no puede ejercer como representante, agente o mandatario de **LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C**. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO 1.** Lo anterior, a excepción de aquellos **CONTRATISTAS** que prestan efectivamente sus servicios profesionales para ejercer la representación judicial que le asigna **la CONTRALORÍA** con ocasión de su objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: **1)** Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**; **3)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. **PARÁGRAFO 1:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2 y 3, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato, cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un

acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la **CONTRALORÍA** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:** En el evento que el **CONTRATISTA** retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra **LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.** Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte **LA CONTRALORÍA DISTRITAL**, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA.** Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio **LA CONTRALORÍA DISTRITAL** al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la CONTRALORÍA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: La CONTRALORÍA podrá imponer al CONTRATISTA, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma para determinar el valor de la multa por incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total del contrato por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la CONTRALORÍA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la **CONTRALORÍA** seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigir atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo, es por lo anterior y considerando la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusula Penal, la entidad considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, el CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA CONTRALORÍA DISTRITAL, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**. El contratista con la firma del presente contrato manifiesta su voluntad libre de afiliarse y cotizar fielmente a la Administradora de Riesgos Profesionales (ARL) en los términos y condiciones de la Ley 1562 de 2012 y su Decreto Reglamentario 723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del CONTRATISTA, por lo tanto, sólo podrá cederse con la autorización expresa y escrita de LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, así como los derechos de créditos que

se generen con ocasión de la prestación del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: para un mayor control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la supervisión, la ejercerá el **DIRECTOR TÉCNICO DE AUDITORÍA FISCAL** o en quien se delegue, quien deberá: **a)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **b)** Exigir, revisar, aceptar y controlar programas para la correcta ejecución del servicio. **c)** Preparar los informes sobre la revisión del contrato que le solicite la entidad. **d)** Solicitar al contratista los informes mensuales o extraordinarios que se requieran para la debida supervisión del contrato. **e)** Vigilar en caso que se hayan solicitado la vigencia de las pólizas que amparen el contrato supervisado. **f)** Dejar constancia por escrito sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte del contratista. **g)** Suscribir el acta de inicio, las parciales y la de recibo final y liquidación del contrato, si es el caso. **h)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social por parte del contratista. **i)** Verificar que el contrato se desarrolle según los plazos, montos y calidades exigidos al contratista. **j)** Analizar y recomendar a la entidad la suscripción de adiciones, ampliación del plazo y valor del contrato o las modificaciones que requiera el contrato, así como las terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato que requiera hacer la entidad, así como del inicio del Proceso Administrativo de Caducidad o ejercicio de la cláusula penal, las multas o la garantía del contrato. **k)** Requerir al contratista copia a la aseguradora sobre los incumplimientos del contratista, si es del caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El Estudio Previo. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Evidencias y soportes de la ejecución del presente contrato. **d)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la suscripción del mismo, Registro Presupuestal, y acreditar que el contratista se encuentra AFILIADO Y ACTIVO al Sistema General de Seguridad Social en PENSIÓN, SALUD y Riesgos Laborales (ARL). Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., como domicilio contractual. El contrato electrónico se perfecciona con las firmas de las partes en SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de la **CONTRALORÍA** o de información que maneje con ocasión de las actividades del Proceso en los cuales presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de la **CONTRALORÍA** y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. IMPROCEDENCIA DE LIQUIDACIÓN**: El presente contrato NO se liquida de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012 (Ley Antitrámites), y efectuado el último pago, las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alcira Gambin A.	Contratista OAJ	
Revisó	Carlos Mario Mieles Bello	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Yadira Morales Roncallo	Contralora Distrital de Cartagena de Indias	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.			